



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 187



jueves, 1 de octubre de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-187

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia sobre solicitudes gestionadas por esta Unidad 3

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Cobranza en periodo voluntario de diversos tributos 4

SERVICIO DE PERSONAL

Bases de la convocatoria 2027, correspondiente al curso académico 2025-2026 de ayudas y becas al estudio a favor de empleados de la Diputación Provincial y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud e hijos 20

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número treinta y dos para el ejercicio de 2026 33

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita al yacimiento romano de Santa Cruz 34

AYUNTAMIENTO DE BERBERANA

Aprobación inicial de la supresión de la Entidad Local Menor de Valpuesta 35

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para merendero urbano 36

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE VILLALBA DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 37

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958



sumario

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026 38

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Delegación de funciones en la Alcaldía 39

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos 40

JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO

Cuenta general del ejercicio de 2025 51

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA

Concurso para el arrendamiento de un inmueble para bar y vivienda 52

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL PINO

Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas 53

JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE LOSA

Cuenta general del ejercicio de 2025 55

JUNTA VECINAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA

Cuenta general del ejercicio de 2025 56



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia indicadas relativas a los expedientes relacionados, sobre solicitudes gestionadas por la Unidad de Bienestar Social e Igualdad de esta Corporación

Intentada la notificación a los interesados indicados sin haber podido practicarse de las resoluciones de Presidencia indicados, relativa a los expedientes relacionados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado, así como, con carácter facultativo, en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio de los interesados y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 46 de la citada ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiéndolo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, paseo del Espolón, 34, código postal 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, y constancia de tal conocimiento.

Exp. n.º	NIF	Acto a notificar	Localidad
2026/18996J	13032799X	Resolución n.º 8.094 de 31/07/2026	Santibáñez Zarzaguda
2022/73069Y	13252914S	Resolución n.º 3.422 de 18/03/2026	Cerezo de Río Tirón
2024/51993J	06910100A	Resolución n.º 3.422 de 18/03/2026	Melgar de Fernamental
2024/30717N	12936135S	Resolución n.º 5.799 de 26/05/2026	Villamayor de los Montes
2024/36783Y	13270008C	Resolución n.º 2.676 de 05/03/2026	Frías
2025/65048T	13040669Z	Resolución n.º 15.223 de 23/12/2025	Peral de Arlanza
2025/52797P	12995820S	Resolución n.º 9.242 de 12/08/2025	Amaya
2025/52797P	12995820S	Resolución n.º 92.676 de 05/03/2026	Amaya
2026/13853E	14690577V	Resolución n.º 98.094 de 31/07/2026	Medina de Pomar
2025/72472H	22763070Q	Resolución n.º 2.676 de 05/03/2026	Villarcayo

A 17 de septiembre de 2026.

La secretario general en funciones,
Ana Isabel Rilova Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Anuncio de cobranza

Primero. – Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días comprendidos entre el 1 de octubre y el 5 de diciembre de 2026, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa de vados.
- Tasa de mercadillo.
- Tasa por tránsito de ganado.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por tenencia de perros.
- Tasa por rodaje y arrastre.
- Tasa por ocupación de vía pública.
- Arrendamientos de fincas rústicas.
- Regantes.

La cobranza se realizará respecto de los ayuntamientos que tienen delegada o encomendada en esta Diputación la gestión recaudatoria de dichos tributos que se enumeran en la relación adjunta, donde se detalla además el ejercicio objeto de cobro.

Segundo. – Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse en cualquiera de las oficinas de BBVA, Ibercaja, Caja Viva y Banco Santander. A este fin se enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Asimismo podrá realizarse el pago a través de Internet, de manera cómoda y segura, a través de la Oficina Virtual del Contribuyente (<https://registro.diputaciondeburgos.es/sta>). No se requiere DNI electrónico ni certificado digital personal. Admite las siguientes tarjetas, Mastercard, Eurocard, Visa.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago en entidades financieras.

Los cargos en cuenta de los recibos domiciliados se realizarán el día 5 de octubre de 2026.

Las órdenes de domiciliación bancaria que se realicen a partir del inicio del periodo voluntario de pago tendrán efectos en el ejercicio siguiente.



Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Burgos, a 25 de septiembre de 2026.

El presidente,
Borja Suárez Pedrosa

* * *



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

AGES	2026
AGUILLO	1.º semestre 2026
ALBILLOS	2025
ALCOCERO DE MOLA	2026
ALFOZ DE SANTA GADEA	2026
ARAUZO DE TORRE	2025
ARENILLAS DE RIO PISUERGA	1.º semestre 2026
ARENILLAS DE VILLADIEGO	2025
ARIJA	2026
ARLANZON	2026
ARRAYA DE OCA	2026
ATAPUERCA	2026
AUSINES, LOS	2026
AVELLANOSA DE MUÑO	2026
BAHABON DE ESGUEVA	2026
BAÑOS DE VALDEARADOS	2026
BARBADILLO DEL MERCADO	2026
BARBADILLO DEL PEZ	2026
BARRIO DE MUÑO	2026
BELBIMBRE	2026
BERBERANA	2026
BOCOS	1.º semestre 2026
BRIONGOS DE CERVERA	2026
BRIZUELA	2025
CABAÑES DE ESGUEVA	2026
CABEZON DE LA SIERRA	2026
CAMPOLARA	2025
CARCEDO DE BUREBA	2026
CARCEDO DE BURGOS	2026
CARDEÑAJIMENO	1.º semestre 2026
CARDEÑUELA RIOPICO	2026
CASCAJARES DE LA SIERRA	2026
CASTELLANOS DE BUREBA	2026
CASTIL DE LENCES	2026
CASTIL DE PEONES	2026
CASTRECIAS	2.º trimestre 2026
CASTRILLO DE BEZANA	2026
CASTRILLO DE MURCIA	2025
CASTRILLO DEL VAL	2026
CASTROJERIZ	1.º semestre 2026
CAVIA	2026
CAYUELA	2026



CEBRECOS	2026
CERECEDA	2026
CERRATON DE JUARROS	2026
CILLERUELO DE ARRIBA	2026
CITORES DEL PARAMO	2026
CONTRERAS	2026
COVARRUBIAS	2026
CUBILLEJO DE LARA	2026
CUBILLO DEL BUTRON	2.º trimestre 2026
CUBILLO DEL CAMPO	2025
CUBILLO DEL CESAR	2026
CUBILLOS DEL ROJO	2026
CUEVAS DE SAN CLEMENTE	2026
DOROÑO	1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 2024
ENTRAMBOSRIOS	2026
ESCALADA	2.º semestre 2026
ESCOBADOS DE ARRIBA	2026
ESPINOSA DEL CAMINO	2026
FONTIOSO	2026
FRANDOVINEZ	2026
FUENTEBUREBA	2026
FUENTELCESPED	1.º semestre 2026
GALLEGA, LA	2025
GALLEJONES	2026
GRISALEÑA	1.º y 2.º semestre 2025 y 1.º semestre 2026
GUMIEL DEL MERCADO	2025
HACINAS	1.º y 2.º semestre 2025
HERBOSA	2026
HERMOSILLA	2026
HOZABEJAS	2025
HUERMECES	2026
HURONES	2026
IBRILLOS	2026
IGLESIARRUBIA	2026
IGLESIAS	2024
IGLESIAS	2025
ISAR	2.º semestre 2025
JARAMILLO DE LA FUENTE	2026
JUNTA VILLALBA DE LOSA	2025
LASTRAS DE LAS ERAS	2026
LINARES DE LA VID	1.º semestre 2026
MAMBRILLAS DE CASTREJON	2026



MAMOLAR	2025
MANC. DESFILADERO BUREBA	2.º semestre 2026
MANC. LAS CALZADAS	2026
MANSILLA DE BURGOS	1.º semestre 2026
MAZUELA	1.º y 2.º semestre 2025 y 1.º semestre 2026
MECERREYES	2025
MERINDAD DE MONTIJA	2026
MERINDAD DE RIO UBIERNA	2.º trimestre 2026
MODUBAR DE LA CUESTA	2026
MODUBAR DE LA EMPAREDADA	2026
MONASTERIO DE LA SIERRA	2026
MONTORIO	2026
NAVA DE ROA	2026
NEBREDAS	2026
NOCECO	2026
OBECURI	2026
OCON	2026
OLMEDILLO DE ROA	2026
OLMILLOS	2.º semestre 2025
OLMILLOS DE MUÑO	1.º y 2.º semestre 2025
OLMILLOS DE SASAMON	2026
ORBANEJA RIOPICO	2026
PADILLA DE ABAJO	1.º semestre 2026
PADRONES DE BUREBA	2026
PALACIOS DE BENAVER	2025
PALAZUELOS DE LA SIERRA	2026
PALAZUELOS DE MUÑO	2026
PAMPLIEGA	2026
PARTE DE BUREBA, LA	2026
PARTE SOTOSCUEVA, LA	2026
PEÑARANDA DE DUERO	Complent. 1.º sem. 2026
PESADAS	2026
PINILLA DE LOS BARRUECOS	2026
PINILLA DE LOS MOROS	2026
POZA DE LA SAL	2025
PRADANOS DE BUREBA	2025
QUINTANA LOS PRADOS	2026
QUINTANAENTELLO	2026
QUINTANALARA	2026
QUINTANAORTUÑO	2026
QUINTANAVIDES	1.º semestre 2026
QUINTANAVIDES	2.º semestre 2026



QUINTANILLA DE LA MATA	2026
QUINTANILLA DE LAS CARRETAS	1.º semestre 2025
QUINTANILLA DE LAS VIÑAS	2026
QUINTANILLA DEL COCO	2026
QUINTANILLA ESCALADA	1.º semestre 2026
QUINTANILLA RIOPICO	2026
QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES	2026
QUINTANILLAS, LAS	2026
RABANERA DEL PINAR	2026
REINOSO	2026
REVILLA DEL CAMPO	2025
RIAÑO	2026
RIOCEREZO	2.º semestre 2025
ROA DE DUERO	1.º semestre 2026
ROJAS	2026
RUBENA	1.º semestre 2026
RUBENA	2.º trimestre 2026
SAN ADRIAN DE JUARROS	2025
SAN FELICES DEL RUDRON	2026
SAN MAMES DE BURGOS	1.º semestre 2026
SAN MARTIN DE RUBIALES	2026
SAN PELAYO DE MONTIJA	2025
SANTA CECILIA	2026
SANTA CRUZ VALLE URBION	2026
SANTA MARIA MERCADILLO	2026
SANTA OLALLA DE BUREBA	2026
SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	2026
SANTIBAÑEZ DEL VAL	2026
SANTOVENIA	2026
SASAMON	2026
SIONES	2025
SOLARANA	2026
SONCILLO	2026
SOTRAGERO	2026
SUSINOS DEL PARAMO	2026
TAÑABUEYES	2026
TARAVERO	2025
TEJADA	1.º semestre 2026
TOBAR	2025
TORDOMAR	2026
TORRES DE ABAJO	2026
TRESPADERNE	2026
TREVIÑO	1.º semestre 2026



TUBILLA	2026
VALDEANDE	2026
VALDENOCEDA	2026
VALLE DE MENA	2.º trimestre 2026
VALLE DE VALDELUCIO	1.º semestre 2026
VALLEJIMENO	2026
VALMALA	2026
VID Y BARRIOS	2026
VILLABASIL DE LOSA	2025
VILLAESCUSA LA SOMBRIA	2025
VILLAFRANCA MONTES DE OCA	2026
VILLAGONZALO PEDERNALES	2.º trimestre 2026
VILLALBA DE DUERO	2025
VILLALBILLA DE GUMIEL	2026
VILLALBILLA SOBRESIERRA	1.º semestre 2026
VILLALDEMIRO	2025
VILLAMAYOR DE LOS MONTES	2026
VILLAMEDIANILLA	2026
VILLAMEDIANILLA DE SAN ROMAN	2024
VILLAQUIRAN DE LOS INFANTES	2025
VILLARCAYO	3.º trimestre 2026
VILLASANDINO	2024
VILLASANDINO	2025
VILLASUR DE HERREROS	2026
VILLATUELDA	2025
VILLAYERNO MORQUILLAS	2026
VILLAZOPEQUE	2026
VILORIA DE RIOJA	2026
VILVIESTRE DEL PINAR	2026
YUDEGO	2024
YUDEGO	2025
ZAEL	2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa de suministro de agua y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ATAPUERCA	2026
BRIVIESCA	2026
CAMPOLARA	2025
CONDADO DE TREVIÑO	2026
CUEVAS DE SAN CLEMENTE	2026
GUMIEL DEL MERCADO	2025
MANC. DESFILADERO BUREBA	2026
MEDINA DE POMAR	3.º trimestre 2026
REVILLARRUZ	2026
ROA DE DUERO	1.º semestre 2026
SUSINOS DEL PARAMO	2025
VILLAGONZALO PEDERNALES	2026
VILLARCAYO	3.º trimestre 2026
VILLATUELDA	2025
VILLATUELDA	2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa de recogida de basuras y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones

* * *



TASA VADOS

BRIVIESCA

2026

TRESPADERNE

2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de vados y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA MERCADILLO

VILLARCAYO

2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa de mercadillo y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

BRIONGOS DE CERVERA	2026
CAYUELA	2026
FRIAS	2026
FUENTELCESPED	2026
FUENTEMOLINOS	2026
FUENTESPINA	2026
GALLEGA, LA	2026
HONTORIA DE LA CANTERA	2026
SANTO DOMINGO DE SILOS	2026
VILLAVERDE DEL MONTE	2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa por tránsito de ganado y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

BRIVIESCA	2026
FUENTECEN	2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa cementerios y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE TENENCIA DE PERROS

FRIAS	2026
FUENTELCESPED	2026
FUENTEMOLINOS	2026
HOYALES DE ROA	2026
MADRIGAL DEL MONTE	2026
MERINDAD DE MONTIJA	2026
SALDAÑA DE BURGOS	2026
VALLE DE MENA	2026
VILLAFRUELA	2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa de tenencia de perros y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE RODAJE Y ARRASTRE

BAÑOS DE VALDEARADOS	2026
FUENTESPINA	2026
HONTORIA DE LA CANTERA	2026
MADRIGAL DEL MONTE	2026
SALDAÑA DE BURGOS	2026
SANTO DOMINGO DE SILOS	2026
VALLE DE MENA	2026
VILLANGOMEZ	2026
VILLAVERDE DEL MONTE	2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa de rodaje y arrastre y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA

BRIVIESCA	2026
FRIAS	2026
SANTA CECILIA	2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de tasa de ocupación de vía pública y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS

BARRIO DE MUÑO	2026
IGLESIARRUBIA	2026
VILLAFRUELA	2026

COMUNIDADES DE REGANTES

C. REGANTES CANALES DEL ARLANZON	REGANTES 2026
C. REGANTES BENTRETEA	REGANTES 2026

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la respectiva sede de la comunidad de regantes, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón, 34 - Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el presidente de la respectiva comunidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Bases de la convocatoria 2027, de ayudas y becas al estudio, correspondiente al curso académico 2025-2026, a favor de empleados de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud e hijos.

Por resolución de la Vicepresidencia Primera número 2026009781, de fecha 24 de septiembre de 2026, asistida por la vicesecretaria, a la vista de lo dispuesto en el capítulo VII del acuerdo de funcionarios y convenio de laborales vigentes en la entidad respectivamente, sobre ayudas y becas al estudio a favor de empleados e hijos de estos de la Diputación Provincial y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, ha aprobado las bases de la convocatoria que se transcriben seguidamente:

**BASES DE LA CONVOCATORIA 2027, CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO
2025-2026, DE AYUDAS Y BECAS AL ESTUDIO A FAVOR DE EMPLEADOS
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL
PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD E HIJOS**

Artículo 1.º – De los beneficiarios de las becas.

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas y becas al estudio, aquellos empleados, fijos o temporales, de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, funcionarios o laborales, que lleven prestando servicios en la Entidad al menos un año de forma ininterrumpida, por la realización, ellos o sus hijos, de estudios oficiales, cuando cumplan los requisitos o condiciones que señala la presente convocatoria, siempre que se encuentren en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

– Servicio activo.

– Cualquier situación administrativa que conlleve reserva de puesto, siempre y cuando el empleado hubiera permanecido en la Entidad en servicio activo durante un periodo igual o superior a la mitad del curso escolar 2025-2026 a que hacen referencia las presentes becas.

2. – Excepcionalmente, a criterio de la comisión, podrán ser beneficiarios, cuando cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases, con las excepciones que señala el artículo 10:

– Los empleados que hayan pasado a la situación de jubilación, por la causa que sea, durante el curso académico a que se contrae la presente convocatoria.

– Los hijos de empleados que hayan pasado a la situación de jubilación, por la causa que sea, durante el curso académico a que se contrae la presente convocatoria.

– Los hijos de empleados fallecidos en servicio activo.



En el supuesto de estos beneficiarios, además del resto de documentación exigida, deberán presentar el Modelo 145 (Comunicación de datos al pagador), a fin de efectuar las retenciones sobre rendimientos del trabajo de aquellas rentas sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Artículo 2.º – Clases de ayudas o becas.

1. – Las ayudas o becas de estudios que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente convocatoria, que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Becas completas.
- Becas académicas.
- Ayudas por estudios.
- Ayudas para niños de hasta siete años.

2. – Son becas completas las destinadas a hijos de empleados que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar para cursar sus estudios. Se concederán dichas becas solo si no hubiera centro público o privado para realizar dichos estudios en el lugar de residencia o zonas limítrofes que permitan un desplazamiento diario de menos de 50 km.

3. – Son becas académicas las destinadas a alumnos que cursan estudios de nivel medio, y que, cumpliendo los restantes requisitos exigidos en la convocatoria, residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro de estudios o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. – Son ayudas por estudios aquellas que se conceden, al personal que no es acreedor de ninguna de las anteriores becas o ayudas pero sí cumple los requisitos exigidos por la convocatoria, como ayuda a los gastos que les ocasionan sus estudios o los de sus hijos.

5. – Son ayudas para niños de hasta siete años, las que se conceden a aquellos niños nacidos antes de 1 de septiembre de 2026, que se encuentren no escolarizados o que de estarlo aún no cursen Educación Primaria Obligatoria o Educación Especial o cursen el primer año en la actualidad.

Artículo 3.º – Tipos de estudios objeto de beca o ayuda.

Las becas o ayudas objeto de la presente convocatoria, con independencia de las ayudas para niños de hasta siete años, se conceden por la realización de los siguientes estudios oficiales:

- a) De nivel inferior.
 - Educación Especial.
 - Educación Primaria.
 - Programas de cualificación profesional (según equivalencia).
 - Educación Secundaria Obligatoria.



- b) De nivel medio.
 - Ciclos Formativos de Grado Medio.
 - Ciclos Formativos de Grado Superior.
 - Programas de cualificación u obtención de certificados de profesionalidad (según equivalencia).
 - Bachillerato.
 - Enseñanzas deportivas de régimen especial, de Grado Medio o Superior.
 - Enseñanzas oficiales de idiomas (únicamente para empleados).
- c) De nivel superior.
 - Los estudios universitarios de grado o equivalente.
 - Estudios oficiales de postgrado o máster, verificados por el Consejo de Universidades.
 - Los cursos y tesis doctorales.

Artículo 4.º – Requisitos y cuantías en función del tipo de ayuda o beca.

A) BECAS O AYUDAS PARA HIJOS DE EMPLEADOS.

1. – Ayudas para niños de hasta siete años.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho, menores de 7 años, que aun no cursen Educación Primaria Obligatoria o Educación Especial o cursen el primer año en la actualidad.

- Documentación a presentar:
 - Instancia oficial.
 - Copia del Libro de Familia, de ser la primera vez que solicitan ayuda.
 - Concesión: automática.
- Importe máximo de la ayuda: 200 euros (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).

2. – Ayudas por estudios de nivel inferior.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho que, no correspondiéndoles la ayuda anterior, cursen estudios de nivel inferior.

- Documentación a presentar:
 - Instancia oficial.
 - Justificante de los estudios realizados el curso académico 2025-2026.
 - Concesión: automática, salvo repetición de curso.
- Importe máximo de la ayuda: 200 euros (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria), no percibiendo la ayuda en el supuesto de repetir curso, únicamente en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria.



3. – Becas o ayudas para estudios de nivel medio.

3.1. Ocho becas completas.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho, que hayan realizado durante el curso académico 2025-2026 estudios de nivel medio para los que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Justificante de las calificaciones académicas del curso 2025-2026.

– Concesión: el criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la primera convocatoria de junio del 2025-2026, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– Importe máximo: 1.200 euros (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).

3.2. Sesenta becas académicas.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho, que hayan realizado durante el curso académico 2025-2026 estudios de nivel medio.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Justificante de las calificaciones académicas del curso 2025-2026.

– Concesión: el criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la primera y segunda convocatoria de junio del curso 2025-2026, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– Importe: importe máximo de 350 euros (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).

3.3. Ayudas por estudio.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho, que hayan realizado durante el curso académico 2025-2026 estudios de nivel medio.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Justificante de las calificaciones académicas del curso 2025-2026.

– Concesión: el criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la primera y segunda convocatoria de junio del curso 2025-2026, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– Importe máximo: 300 euros (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).



4. – Becas o ayudas de nivel universitario.

4.1. Becas completas.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho, menores de 28 años, que hayan realizado durante el curso académico 2025-2026 estudios de nivel universitario para los que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Certificación original de calificaciones o documento impreso de la página de la universidad o centro de estudios correspondiente, sobre estas del beneficiario de la beca o ayuda, obtenido en presencia de personal de la Entidad, en relación con las asignaturas superadas en el curso 2025-2026, donde consten los créditos de que consta cada una de ellas.

– Concesión: automática, en función del número de créditos aprobados, excluidos los reconocidos, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– Importe máximo: 40 euros por cada crédito aprobado el curso 2025-2026, excluidos los reconocidos (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).

4.2. Ayudas por estudios.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho, menores de 28 años, que hayan realizado durante el curso académico 2025-2026 estudios de nivel universitario.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Certificación original de calificaciones o documento impreso de la página de la universidad o centro de estudios correspondiente, sobre estas del beneficiario de la beca o ayuda, obtenido en presencia de personal de la Entidad, en relación con las asignaturas superadas en el curso 2025-2026, donde consten los créditos de que consta cada una de ellas.

– Concesión: automática en función del número de créditos aprobados, excluidos los reconocidos, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– Importe máximo: 20 euros por cada crédito aprobado el curso 2025-2026, excluidos los reconocidos (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).

4.3. Estudios oficiales de postgrado, Máster, Cursos y Tesis Doctorales.

– Destinatarios: hijos de empleados con derecho, menores de 28 años, que hayan realizado durante el curso académico 2025-2026 estudios oficiales de postgrado, máster, curso y tesis doctorales.



- Documentación a presentar:
- Instancia oficial firmada.
- Justificante de superación de los correspondientes estudios.
- Justificante de abono de la matrícula.

- Importe máximo: 900 euros por los gastos de matrícula, que se percibirán una vez finalizados los estudios de forma satisfactoria. En el supuesto de tesis doctorales aprobadas en el curso académico 2025-2026, la Diputación otorgará, por una sola vez, un premio único de 900 euros, condicionado a que el empleado done un ejemplar a la Entidad.

B) AYUDAS PARA EMPLEADOS.

1. - Ciclo de nivel inferior y medio para empleados.

1.1. Ayudas por estudios.

1.1.1. Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos, Bachillerato o equivalente.

- Destinatarios: empleados provinciales que cumplan los requisitos señalados en el artículo primero.

- Documentación a presentar:
- Instancia oficial firmada.
- Certificación o informe original, de las asignaturas superadas en el curso 2025-2026.
- Concesión: automática, a partir de la calificación media de aprobado en la primera o segunda convocatoria de junio del curso citado, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

- Importe máximo: 250 euros (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).

1.1.2. Restantes estudios.

- Destinatarios: empleados provinciales que cumplan los requisitos señalados en el artículo primero.

- Documentación a presentar:
- Instancia oficial firmada.
- Certificación o informe original de la superación del curso o programa en el 2025-2026.
- Concesión: será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el curso académico 2025-2026, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

- Importe mínimo: 100 euros en concepto de ayuda por compra de libros y, en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria, una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula.

- Programas de cualificación u obtención de certificados de profesionalidad: únicamente se abonará una ayuda por pago de tasas, que nunca superará su importe, en función del número de solicitantes.



2. – Ciclo de nivel universitario.

2.1. Curso de acceso a la universidad mayores de 25 años.

– Destinatarios: empleados provinciales que cumplan los requisitos señalados en el artículo primero.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Justificante de superación del curso de acceso.

- Justificante acreditativo del coste de la matrícula.

– Importe máximo: se abonará como máximo el coste de la matrícula de dicho curso.

– Concesión: automática, si el curso se ha aprobado en los dos últimos años y no se ha abonado anteriormente por la Entidad.

2.2. Estudios de grado o equivalente.

– Destinatarios: empleados provinciales que cumplan los requisitos señalados en el artículo primero.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Certificación original de calificaciones o documento impreso de la página de la universidad o centro de estudios correspondiente, sobre estas del beneficiario de la beca o ayuda, obtenido en presencia de personal de la Entidad, en relación con las asignaturas superadas en el curso 2025-2026, donde consten los créditos de que consta cada una de ellas.

– Importe máximo: 20 euros por cada crédito aprobado el curso 2025-2026, excluidos los reconocidos (en función del número de solicitantes y de la consignación presupuestaria).

2.3. Estudios oficiales de postgrado, máster, cursos y tesis doctorales.

– Destinatarios: empleados provinciales que cumplan los requisitos señalados en el artículo primero.

– Documentación a presentar:

- Instancia oficial firmada.

- Justificante de superación de los correspondientes estudios.

- Justificante de abono de la matrícula.

- Importe máximo: 900 euros por los gastos de matrícula, que se percibirán una vez finalizados los estudios de forma satisfactoria. En el supuesto de tesis doctorales aprobadas en el curso académico 2025-2026, la Diputación otorgará, por una sola vez, un premio único de 900 euros, condicionado a que el empleado done un ejemplar a la Entidad.



Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración los señalados para cada uno de los supuestos, y en el supuesto de tenerse en cuenta las calificaciones obtenidas por los solicitantes, se computarán estas con arreglo a lo establecido en el presente artículo:

- Sobresaliente (9 y 10): 10 puntos.
- Notable (7 y 8): 8 puntos.
- Bien (6): 7 puntos.
- Suficiente (5): 6 puntos.
- Insuficiente (1, 2, 3 ,4): 4 puntos.

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Artículo 6.º – Selección de los aspirantes.

En el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, a menos que expresamente renuncie a ello.

De darse un empate en la puntuación final de dos o más aspirantes que cursen estudios de nivel medio, se dirimirá a favor del aspirante con mejor puntuación en las asignaturas de lengua y matemáticas, de cursarse. De persistir el empate se acudirá a las retribuciones de los empleados beneficiarios en la Entidad, optándose por el de renta más baja.

Artículo 7.º – Comisión de valoración.

La comisión de valoración, de carácter informativo y paritaria, estará compuesta por:

- Presidente: el presidente de la Comisión de Recursos Humanos, o diputado en quien delegue.
- Vocales por la parte sindical: un representante de cada una de las secciones sindicales con presencia en la mesa de negociación, siempre que hayan firmado el correspondiente acuerdo y/o convenio.
- Personal del servicio tramitador: un técnico de Administración General y un Técnico de Grado Medio del Servicio de Recursos Humanos, actuando este último como secretario.

Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto, dirimiendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

Artículo 8.º – Incidencias.

La actuación de la comisión habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas. En todo caso, la comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renuncias que pudieran producirse.



Artículo 9.º – Propuesta de selección de becarios.

Terminada la calificación de las solicitudes, la comisión de valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas la presidencia de la Diputación.

Artículo 10.º – Limitaciones e incompatibilidades.

1. No podrá concederse para el mismo curso más de una beca o ayuda económica al mismo beneficiario, salvo en el caso de empleados por sus distintos hijos, aunque se acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. Las becas o ayudas se concederán por un año académico, entendiéndose como tal el periodo comprendido desde la iniciación del curso académico ya concluido de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda, hasta la iniciación del siguiente.

3. Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos fijados en esta convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la existencia de crédito suficiente.

4. No se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite curso, salvo en el nivel universitario que el abono se efectuará por créditos aprobados, exceptuándose los reconocidos.

5. No se otorgará beca o ayuda al estudio a los hijos de empleados que hayan cursado año equivalente académicamente de otros estudios, si hubieran percibido para ellos beca de esta Entidad, aún cuando aquellos estudios se hayan realizado con aprovechamiento. Tampoco se concederá beca o ayuda para estudios de postgrado o máster a los hijos de empleados.

6. No se otorgará beca o ayuda económica a los hijos de empleados que ya estén en posesión de un título del mismo o superior nivel de titulación al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda, o reúnan los requisitos legales para su obtención. Se exceptúan de lo anterior las solicitudes de beca o ayuda para cursar Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para aquel estudiante que hubiera obtenido ya otro ciclo formativo de igual nivel, que se concederán por una única vez.

7. No podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos de empleados que se encuentren en los siguientes supuestos:

– Que tuvieran más de 28 años a la fecha de finalización del curso académico 2025-2026.

– Que siendo mayores de 23 años a la fecha de finalización del curso académico 2025-2026, se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un periodo superior a cinco meses, a más del 40% de jornada, en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del curso académico a que se contrae la presente convocatoria.



Artículo 11.º – Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación, en el plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente en que se haga pública dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, o en cualquiera de los lugares permitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no valorándose las presentadas fuera de plazo o en modelo no oficial.

2. A la solicitud se acompañará la documentación indicada para cada tipo de estudios, siendo la instancia formulada con sujeción al modelo que figura en el anexo de esta convocatoria.

3. Asimismo, se podrá requerir, por la comisión de valoración o el Servicio de Recursos Humanos, a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que estime pertinente, a fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerando decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. Una vez recibidas las solicitudes por el Servicio de Recursos Humanos, se comprobará su correcta cumplimentación, existiendo un plazo de subsanación por diez días desde la fecha de dicha comunicación que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

Artículo 12.º – Abono de las becas o ayudas.

Una vez propuestas para su concesión, las becas o ayudas se abonarán mediante resolución de la Presidencia.

Artículo 13.º – Pérdida de la beca.

1. La beca se perderá, con devolución del importe entregado, asimismo en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia.
- b) Por no reunir alguno de los requisitos que se exigieron para su concesión.
- c) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la comisión de valoración.

2. Todo falseamiento de datos a fin de hacerse acreedor de la ayuda o beca de la Entidad, conllevará la pérdida de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, así como la exclusión de cuantas otras ayudas sociales pudiera el empleado solicitar en la Entidad, por un periodo de dos años, que se elevará a cuatro en el supuesto de reincidencia.



Artículo 14.º – Presupuesto global para todos los ciclos.

El presupuesto inicial previsto para los empleados de Diputación asciende a 218.314,25 euros, consignados en la aplicación 22.2210.162.04, y para el personal del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud 5.545 euros consignados en la aplicación 2210.162.04.

A efectos informativos, se indica que el reparto será a máximos según la cuantía indicada para cada tipo de ayuda o beca, y, en caso de ser necesario por superarse la cantidad máxima presupuestada, aminorándose porcentualmente por igual todas las cuantías al objeto de cuadrar el presupuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de que, una vez atendidas las solicitudes correspondientes a las convocatorias de préstamos para la adquisición de vivienda y/o de vehículo particular, resultase crédito disponible no comprometido, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, se transferirá la cuantía correspondiente a la presente convocatoria de becas y ayudas al estudio, incrementándose el crédito inicialmente destinado a la misma, con el fin de posibilitar la adecuada utilización de los créditos destinados a las medidas de acción social del personal de la Diputación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Si, una vez practicada la selección de becarios, quedare remanente presupuestario por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la comisión de valoración, según su prudente arbitrio, podrá incrementar, a propuesta de la Entidad, el número de becas o ayudas a otros ciclos establecidos o sus respectivas cuantías. Asimismo, de considerarse conveniente, aquellas peticiones de ayuda o beca que reúnan los requisitos mínimos exigidos y no les correspondiera inicialmente su concesión por falta de consignación presupuestaria, podrán ser concedidas, previos los trámites financieros de su razón, a criterio de la Entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las bases de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el ilustrísimo señor presidente de la corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



En caso de interposición de recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso o en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En Burgos, a 25 de septiembre de 2026.

La vicesecretaria general,
Ana Isabel Rilova Palacios

* * *

Diputación
de Burgos**SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS CURSO 2025-2026
A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS.
CONVOCATORIA 2027**

PERSON	02.04.08.01.01.01
	

DATOS DEL EMPLEADO SOLICITANTE

Apellidos:	Nombre:	DNI:
Localidad de residencia:		Teléfono de contacto:
Destinatario de la beca o ayuda:		Fecha de nacimiento del destinatario:

TIPO DE BECA O AYUDA Y ESTUDIOS

CLASE DE BECA O AYUDA SOLICITADA: <i>marque con una cruz lo que proceda</i>		
Ayuda hasta 7 años ☐ (10)	Beca completa ☐	Beca académica ☐ Ayudas por estudios ☐
TIPO DE ESTUDIOS REALIZADOS, EN SU CASO, EL CURSO ANTERIOR: <i>marque con una cruz lo que proceda</i>		
Nivel Inferior ☐ (20)	Nivel Medio ☐ (30)	Nivel Superior ☐ (40)
Estudios realizados en el curso 2025/2026:		
Estudios que realiza en el curso 2026/2027:		

El firmante, en su condición de empleado de la Diputación Provincial de Burgos, como solicitante de beca o ayuda al estudio para el curso académico 2025/2026,

DECLARA, bajo su responsabilidad:

- Que el importe de la subvención solicitada no supera el coste realmente soportado por el hecho causante, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 13 de la convocatoria.
- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la presente convocatoria.
- Que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos y que conoce las limitaciones e incompatibilidades, así como las causas que originan la pérdida de la beca o ayuda, reseñadas en los artículos 10 y 13 de la convocatoria.

SOLICITA, se le tenga por interesado para la concesión de becas o ayudas al estudio a favor de los empleados de la Entidad.

Burgos, a ____ de _____ de 2026

Fdo: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. –



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número treinta y dos para el ejercicio de 2026*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://sede.arandadeduero.es>) y en la oficina de Intervención del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en plaza Mayor, 5, expediente 2026/18682K de la modificación presupuestaria número 32/2026 de suplemento de crédito por importe total de 155.500,00 euros sobre el presupuesto de 2026 y financiado con Remanentes de Tesorería para gastos generales, que fue aprobada inicialmente por la corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026.

Los interesados que estén legitimados para examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la corporación.

La modificación presupuestaria número 32/2026, sobre presupuesto para el ejercicio 2026, se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Aranda de Duero, a 25 de septiembre de 2026.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita al yacimiento romano de Santa Cruz en Baños de Valdearados (Burgos), por acuerdo del Pleno de fecha 13 de julio de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://bañosdevaldearados.sedelectronica.es/info.0>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Baños de Valdearados, a 14 de septiembre de 2026.

La alcaldesa,
Mirian Esteban Gañán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERBERANA

Aprobada, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de abril de 2026, la iniciativa de supresión de la Entidad Local Menor de Valpuesta perteneciente a este municipio, se somete a información pública vecinal por el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 71 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a fin de que cualquier vecino interesado pueda presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Durante dicho plazo los interesados podrán consultar el expediente en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Berberana, martes de 10:00 a 13:00 horas.

En Berberana, a 18 de septiembre de 2026.

El alcalde,
Mikel Arbaizagoitia Peral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

José Ignacio Martínez Iglesias ha solicitado licencia ambiental para merendero urbano en Burgos, calle Abad Maluenda, 14 bajo, puerta 4. (Expediente 23/2026-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

A 15 de septiembre de 2026.

El concejal delegado,
José Antonio López Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE VILLALBA DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 212.750,00 euros y el estado de ingresos a 212.750,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Junta de Villalba de Losa, a 21 de septiembre de 2026.

El alcalde,
José Losa Orive



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de agosto de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta entidad, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran alegaciones o reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Palacios de Riopisuerga, a 7 de septiembre de 2026.

El alcalde,
Daniel González Escudero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

En virtud de lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por razones de eficacia, de mayor celeridad y eficiencia en la contratación pública, el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2026 en relación al expediente 36/2026 de contratación de ejecución de las obras almacén municipal en travesía La Iglesia, números 18-20 en Rubena, por procedimiento abierto simplificado, ha adoptado el acuerdo de delegar en la Alcaldía, la clasificación de las proposiciones presentadas y el requerimiento al licitador para la presentación de la documentación. El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación posterior.

En Rubena, a 18 de septiembre de 2026.

El alcalde,
Ismael Ruiz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2026 de la entidad de Valle de Tobalina por el que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN
PRIVATIVA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PÚBLICO LOCAL POR LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE
DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes del previo informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias n.º 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); n.º 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), n.º 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), y la más reciente jurisprudencia en las sentencias n.º 718/2024 (recurso de casación 6542/2022), n.º 730/2024 (recurso de casación 6655/2022) y n.º 735/2024 (recurso de casación 8971/2022), que sigue este modelo de ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del tribunal supremo y, en igual sentido, el informe técnico jurídico-económico en el que se sustenta esta ordenanza.

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades



a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se benefician de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilizaciones o aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la tasa, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

De conformidad con los artículos 20 y siguientes TRLHL, el hecho imponible establecido en la ordenanza solo exige, conforme al artículo 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de «un informe técnico económico en el que constan los diversos valores –del suelo, de la



construcción, de los solares, etc.– a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas».

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º – Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias.

4.1. – Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en sentencias, por todas la n.º 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

a) La base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma –y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos–, vendrá dada, como recoge el informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público del dominio público local obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.

b) La base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del demanio público vendrá conformada, como recoge el informe técnico económico –y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia– por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.



4.2. – Tipos impositivos.

Sobre las bases impositivas definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3. – Cuota tributaria.

El resultado de la conjunción anterior será considerado la cuota tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente ordenanza y que resultan, a su vez, del informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa –o supuestos similares– y el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa –o supuestos similares– o por el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa –o supuestos asimilados– y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.



b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. – Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º – Normas de gestión.

1. – La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. – El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario.



En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º – Notificaciones de las tasas.

1. – La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. – En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3. – Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. – Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5. – La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2027 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

A 17 de septiembre de 2026.

El alcalde-presidente,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa

* * *



ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO I.I. ELECTRICIDAD. LINEAS AÉREAS

ZONA APOYOS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR ASIGNADO A LAS INSTALACIONES (Euros/ml) (BxC)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)					
CATEGORÍA ESPECIAL									
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,104	27,574	27,678	13,839	17,704	488,170	13,839	0,692
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,104	16,800	16,904	8,452	17,704	297,427	8,452	0,423
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,104	39,015	39,119	19,560	11,179	436,149	19,560	0,978
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,104	23,800	23,904	11,952	11,179	266,060	11,952	0,598
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA									
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,104	26,333	26,437	13,219	6,779	178,511	13,219	0,661
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,104	20,137	20,241	10,121	6,779	136,509	10,121	0,506
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,104	20,325	20,429	10,215	5,650	114,836	10,215	0,511
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA									
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,104	50,926	51,030	25,515	2,376	121,000	25,515	1,276
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,104	29,461	29,565	14,783	2,376	69,999	14,783	0,739
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,104	28,323	28,427	14,214	2,376	67,295	14,214	0,711
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA									
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,104	29,176	29,280	14,640	1,739	50,737	14,640	0,732
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,104	20,553	20,657	10,329	1,739	35,742	10,329	0,516
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	0,104	19,691	19,795	9,898	1,534	30,206	9,898	0,495
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,104	14,534	14,638	7,319	1,517	22,048	7,319	0,366
							Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2



ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/ml) (AxB)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxBx0,2/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	27,574	17,704	488,170 Euros/ml	97,634 Euros/ml	2,441 Euros/ml
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	16,800	17,704	297,427 Euros/ml	59,485 Euros/ml	1,487 Euros/ml
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	39,015	11,179	436,149 Euros/ml	87,230 Euros/ml	2,181 Euros/ml
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Simple circuito	23,800	11,179	266,060 Euros/ml	53,212 Euros/ml	1,330 Euros/ml
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv . Doble circuito o más circuitos	26,333	6,779	178,511 Euros/ml	35,702 Euros/ml	0,893 Euros/ml
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv . Simple circuito	20,137	6,779	136,509 Euros/ml	27,302 Euros/ml	0,683 Euros/ml
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	20,325	5,650	114,836 Euros/ml	22,967 Euros/ml	0,574 Euros/ml
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Doble circuito o más circuitos.	50,926	2,376	121,000 Euros/ml	24,200 Euros/ml	0,605 Euros/ml
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Simple circuito	29,461	2,376	69,999 Euros/ml	14,000 Euros/ml	0,350 Euros/ml
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	28,323	2,376	67,295 Euros/ml	13,459 Euros/ml	0,336 Euros/ml
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	29,176	1,739	50,737 Euros/ml	10,147 Euros/ml	0,254 Euros/ml
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	20,553	1,739	35,742 Euros/ml	7,148 Euros/ml	0,179 Euros/ml
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	19,691	1,534	30,206 Euros/ml	6,041 Euros/ml	0,151 Euros/ml
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	14,534	1,517	22,048 Euros/ml	4,410 Euros/ml	0,110 Euros/ml

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	1185,928	0,600	711,557	17,789
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400 \text{ Kv}$.	1111,808	0,600	667,085	16,677
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220 \text{ Kv}$.	1063,406	0,500	531,703	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110 \text{ Kv}$.	726,086	0,500	363,043	9,076
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66 \text{ Kv}$.	339,860	0,400	135,944	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45 \text{ Kv}$.	295,530	0,400	118,212	2,955
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30 \text{ Kv}$.	265,978	0,400	106,391	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20 \text{ Kv}$.	236,425	0,400	94,570	2,364
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15 \text{ Kv}$.	141,855	0,400	56,742	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10 \text{ Kv}$.	118,213	0,400	47,285	1,182

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000	39,798	0,995
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000	79,560	1,989
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000	119,400	2,985
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000	159,180	3,980
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000	238,800	5,970
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000	318,400	7,960
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de 20 o mas pulgadas de diámetro.	39,800	10,000	398,000	9,950
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO H	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	63,500	100,000	6.350,000	158,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	63,500	500,000	31.750,000	793,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euro s/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,777
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	D	26,532xD	26,532xD/40



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Huerta de Abajo, a 25 de septiembre de 2026.

El alcalde pedáneo,
Miguel Ángel Salas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2026, la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, ha acordado convocar licitación para el arrendamiento mediante concurso de los siguientes bienes ubicados en inmueble sito en plaza Mayor en Modúbar de la Cuesta con referencia catastral 8394809VM4789S0001MM, calificados como bienes patrimoniales, propiedad de la Entidad Local Menor de Modúbar de la Cuesta perteneciente al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos:

- Espacio destinado a la actividad de bar, sito en planta baja de acuerdo con la siguiente descripción: superficie 112 m² donde se ubica bar, cocina y acceso a la vivienda.
- Espacio destinado a vivienda, sito en la primera planta con una superficie de 94,20 m².

Relación detallada de las condiciones en el pliego de condiciones publicado en sede electrónica de la entidad local menor <https://modubardelacuesta.sedelectronica.es>

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Entidad Local Menor de Modúbar de la Cuesta.
- b) Dependencia de tramitación: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Carcedo de Burgos:
 - 1. Domicilio: plaza del Sol, 8, 09193, Carcedo de Burgos.
 - 2. Teléfono y fax: 947 290 100.
 - 3. E-mail: ayuntamiento@carcedodeburgos.net
 - 4. Sede electrónica: <https://modubardelacuesta.sedelectronica.es>

2. – Objeto del contrato: arrendamiento de inmueble sito en Plaza Mayor para bar y vivienda, bienes calificados como bienes patrimoniales, durante 1 año con posibilidad de prórroga por acuerdo de las partes por otros tres más.

3. – Procedimiento: concurso.

4. – Presupuesto base de licitación: 50 euros al mes al alza de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

5. – Presentación de las ofertas: plazo de quince días naturales desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Presentación de ofertas de forma electrónica a través de la herramienta de la plataforma de licitación electrónica de la Diputación Provincial de Burgos (Central de Contratación).

En Carcedo de Burgos, a 25 de septiembre de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Rita Puente Grijalvo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL PINO

*Licitación del arrendamiento de fincas rústicas
de la Junta Vecinal de Quintana del Pino*

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de Quintana del Pino, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas particulares y su licitación que ha de regir mediante concurso público el contrato para el arrendamiento, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Junta Vecinal de Quintana del Pino, tramitación del expediente y obtención de documentación en la Secretaría Municipal.

– Correo electrónico: urbeldelcastillo@diputaciondeburgos.net

– Página web del ayuntamiento: sede electrónica del ayuntamiento:
www.urbeldelcastillo.es

2. – Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: arrendamiento de las fincas rústicas señaladas en el pliego de referencia.

b) Tipo: arrendamiento.

c) Duración: seis campañas agrícolas (2026-2027 y 2031-2032).

3. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: concurso.

4. – Presupuesto base de licitación: el tipo de licitación para cada lote, es el señalado en el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por el ayuntamiento.

5. – Garantía provisional y definitiva: la garantía provisional del 3% del precio de salida de los lotes por los que se puje. La definitiva el 5% del importe de adjudicación.

6. – Duración del contrato: se establece un periodo de duración del contrato de seis campañas agrícolas, desde la campaña que se inicia en 2026-2027.

7. – Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Úrbel del Castillo.

b) Domicilio: San Esteban, 2.

c) Teléfono: 947 154 071.

d) Horario de oficina: martes y jueves de 12:30 a 14:00 horas.



8. – *Presentación de ofertas*: durante los 8 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

9. – *Documentación a presentar*: las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, establecidos en el pliego.

10. – *Apertura de ofertas*: quince días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

11. – *Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos*: Plataforma de Contratos del Sector Público.

En Quintana del Pino, a 17 de septiembre de 2026.

El alcalde,
Roberto Varas Porres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE LOSA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Pantaleón de Losa, a 7 de septiembre de 2026.

El alcalde pedáneo,
Jesús María Viallaño Salazar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A 11 de septiembre de 2026.

La Alcaldía